

San Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *F.A.K.J. EN REP. DE F.A.N. C/ A.M.S. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00549-F-2025*,

Y CONSIDERANDO: Advirtiendo un error material en los puntos 1) y 4) de la sentencia dictada en fecha 6 de marzo de 2026, corresponde aclararla.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

En mérito a lo expuesto, **RESUELVO:**

- 1) Corregir en el punto 1) de la sentencia dictada en fecha 6 de marzo de 2026 vinculada a la presente, y donde dice: ".M.S.A. deberá leerse: ".**M.S.A.**..
- 2) Corregir en el punto 4) de la sentencia dictada en fecha 6 de marzo de 2026 vinculada a la presente, y donde dice: <.K.J.F.A. deberá leerse: <.K.J.F.A.>.
- 3) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza